

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE MAÓ

18310 *Aprobación Ordenanza IBI 2016*

Visto el anuncio publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) núm. 157, de 29 de octubre de 2015, en relación al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento Maó-Mahón, en sesión ordinaria de día 22 de octubre de 2015, en virtud del cual se aprobó inicialmente la modificación del Ordenanza fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles,

Dado que el pasado día 9 de diciembre de 2015, se agotó el plazo para la presentación de reclamaciones,

En conformidad con los dictámenes de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Hacienda de fechas 10 y 14 de diciembre de 2015, el Pleno Municipal, en sesión ordinaria, de día 18 de diciembre de 2015, con 12 votos a favor (6 ARA MAÓ y 6 PSOE) y 9 votos en contra (8 PP y 1 C.me), acordó:

1.- Desestimar las reclamaciones presentadas que a continuación se relacionan, en conformidad con los informes del responsable de los servicios económicos de fechas 10 y 14 de diciembre de 2015, dado que ninguno de ellas invoca ni acredita el incumplimiento de ninguna norma reguladora del impuesto y que la modificación del tipo impositivo aplicable al impuesto de bienes inmuebles es una competencia discrecional de las administraciones locales, siempre y cuando no se supere el tipo máximo establecido al artículo 72 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que permite un tipo hasta el 1,10 por ciento en el caso de inmuebles urbanos y del 0,90 por ciento en el caso de inmuebles de naturaleza rústica.

Reclamaciones que se desestiman

Nº Reg.	Data/Hora	Nom interessat
14378	10/11/2015 12:42	ANTON PACHECO MAQUEDA JOSE LUIS
14551	12/11/2015 11:16	OMAS CABRILS SL
14552	12/11/2015 11:19	GARC CALA LLONGA CONSTRUCCIONES SL
14677	13/11/2015 12:45	ESPAÑA MONTESDEOCA JUAN ANTONIO
14857	17/11/2015 8:23	CARDONA SEGUI ENRIQUE
14864	17/11/2015 9:12	PONS PONS MIGUEL
14865	17/11/2015 9:13	PONS ALONSO JOSE MIGUEL
14866	17/11/2015 9:13	PONS ALONSO JOSE MIGUEL
14884	17/11/2015 10:25	TULJAK BARRETO CLAUDIO ANDRES
14886	17/11/2015 10:42	PROMOTORA MONTSERDA SL
14887	17/11/2015 10:43	VILARET 2002 SA
14888	17/11/2015 10:44	CARRERAS BOTI MARGARITA
14907	17/11/2015 11:46	REYNES GELABERT JUAN
14908	17/11/2015 11:47	GARCIA FERNANDEZ MARIA JOSEFA
14915	17/11/2015 12:20	SEGUI CHINCHILLA JOSE IGNACIO
14916	17/11/2015 12:21	SALOM SANTA MARIA JUANA ANTONIA
14950	17/11/2015 13:53	MUS VIDAL MAGDALENA
15056	18/11/2015 10:26	BARRINGTON SEARS JOHN
15062	18/11/2015 10:58	ASOC PROP LA SOLANA I CALA SANT ANTONI
15067	18/11/2015 11:28	CARRION ORFILA CATALINA





Nº Reg.	Data/Hora	Nom interessat
15072	18/11/2015 11:44	JONES JEREMY VAUGHAN MAYO
15078	18/11/2015 12:04	MOLL ADAN ANA
15139	19/11/2015 10:48	SANZ CARRETERO OLGA
15141	19/11/2015 10:49	SANZ CARRETERO ESTHER
15163	19/11/2015 12:39	CARRERAS BOTI JUANA MARIA
15206	20/11/2015 11:03	CARRERAS PONS JOSEFA IGNACIA
15207	20/11/2015 11:06	GRUPO WYX SA
15304	23/11/2015 10:31	SITGES PONS ANA
15305	23/11/2015 10:32	CARDONA INCERTIS ITZIAR
15306	23/11/2015 10:33	CARLES SITGES MARGARITA
15308	23/11/2015 10:47	DE OLIVES MERCADAL MARIA ANTONIA
15309	23/11/2015 10:48	DE OLIVES MERCADAL MARIA DEL CARMEN
15310	23/11/2015 10:49	DE OLIVES MERCADAL MARIA PILAR
15341	24/11/2015 6:51	PONS SANCHEZ RITA
15370	24/11/2015 9:57	PIME - MENORCA
15371	24/11/2015 9:59	BUTTERFIELD JONATHAN WEST HUGUES
15431	25/11/2015 10:46	MESQUIDA SOLER MAGDALENA
15432	25/11/2015 10:48	SUAREZ GONZALEZ NEMESIO JOSE
15482	26/11/2015 11:25	WARNER JANE BARBARA
15483	26/11/2015 11:26	WARNER JANE BARBARA
15484	26/11/2015 11:26	WARNER JANE BARBARA
15485	26/11/2015 11:27	WARNER DAVID IAN
15486	26/11/2015 11:28	WARNER DAVID IAN
15487	26/11/2015 11:29	TRUELOVE ANDREY ROY
15488	26/11/2015 11:30	TRUELOVE ANDREY ROY
15490	26/11/2015 11:31	TRUELOVE ALISON JANE
15491	26/11/2015 11:31	TRUELOVE ALISON JANE
15492	26/11/2015 11:33	ALFORD JEFFREY JAMES
15560	27/11/2015 13:21	JOSE MANUEL DE OLIVES MERCADAL Y CIA CB
15561	27/11/2015 13:23	DE OLIVES MANUEL DE VILLENA M PATRI
15562	27/11/2015 13:24	ULLDEMOLINS VIDAL JOSE MARIA
15563	27/11/2015 13:25	MARISCAL RAMIREZ MANUEL
15564	27/11/2015 13:25	CARRERAS SINTES BENITA MILAGROS
15565	27/11/2015 13:26	OLEANO CARRERAS MARIA DEL PILAR
15607	30/11/2015 10:57	MORRO FARRES JUAN
15608	30/11/2015 10:58	REVUELTA MIR CRISTINA
15609	30/11/2015 11:00	ASOCIACION PROPIETARIOS SANT ANTONI
15623	30/11/2015 12:21	ASSOCIACIÓ PROPIETARIS DE CALA LLONGA

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2015/186/938765>





Nº Reg.	Data/Hora	Nom interessat
15624	30/11/2015 12:22	DUFFAIN ROSALEEN MARY
15625	30/11/2015 12:23	WEST LYNDON JAMES
15626	30/11/2015 12:24	VIDAL PERUCHO MARIA DEL CARMEN
15627	30/11/2015 12:26	WILKINS PAUL RICHARD
15628	30/11/2015 12:30	VON DER HEYDEN SVEN
15629	30/11/2015 12:31	RICART OLIVIER PIERRE
15632	30/11/2015 12:34	START ROBIN JAMES
15634	30/11/2015 12:35	START PETER WILLIAM
15635	30/11/2015 12:35	FUSTER DE CARULLA JOAQUIN MARIA
15646	30/11/2015 13:39	QUETGLAS DEONATO MAGDALENA
15648	30/11/2015 13:46	HATCH MAGGIE
15670	01/12/2015 8:53	ROUANET MARTINEZ HENRI MARC
15692	01/12/2015 11:33	ARCHER ANTONY BERNARD
15693	01/12/2015 11:34	ARCHER JUDITH ANNE
15694	01/12/2015 11:36	WEATHERER ALAN JOSEPH
15695	01/12/2015 11:39	BARBER DUNCAN ROY
15696	01/12/2015 11:39	DEVENISH SMITH MARGUERITA MARIA
15697	01/12/2015 11:40	BAXTER DAVID
15698	01/12/2015 11:41	TEBAR KAREN SIBYLLE
15699	01/12/2015 11:43	MILNER ANDREW JOHN
15700	01/12/2015 11:44	MATHEWS GEOFFREY
15701	01/12/2015 11:45	REEVES ROGER PAUL
15702	01/12/2015 11:46	DOYLE MARY CHRISTINE
15722	01/12/2015 12:59	LOPEZ PONS MILAGROS
15733	01/12/2015 13:37	LANDA VICENTE MARIA VICTORIA
15734	01/12/2015 13:38	CARRERAS PONS LORENZO
15737	01/12/2015 13:41	INMOBILIARIA LANDITA SL
15767	02/12/2015 10:28	SARIES LIMITED
15768	02/12/2015 10:28	SANDERS MELVYN GRAHAM
15771	02/12/2015 10:40	VIDAL BENDITO MARIA ANGELES
15774	02/12/2015 11:10	BYRNE ANDREW JOLYON
15849	03/12/2015 10:41	FOX STEPHEN WILLIAN
15850	03/12/2015 10:45	MUIR IAN ANGUS
15859	03/12/2015 11:36	SINTES GONZALEZ YOLANDA
15860	03/12/2015 11:37	MONTAÑES SINTES MONICA
15861	03/12/2015 11:38	OLIVERAS CASADEVALL M ROSA
15862	03/12/2015 11:38	MONTAÑES LOSA LEONARDO
15863	03/12/2015 11:38	OLIVARES D'ANGELO MARIA DOLORES

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2015/186/938765>





Nº Reg.	Data/Hora	Nom interessat
15864	03/12/2015 11:38	GONZALEZ SANZ PETRA
15865	03/12/2015 11:39	MIR BUSTAMANTE MARIA MERCEDES
15866	03/12/2015 11:39	PONS ORFILA MARIA PILAR
15867	03/12/2015 11:39	MONTAÑES SINTES OSCAR
15868	03/12/2015 11:40	PONS MERCADAL MARIA ANTONIA
15869	03/12/2015 11:40	FEDELICH PONS MARIA GRACIA
15870	03/12/2015 11:40	PASCUAL TRIAY FELICIDAD
15871	03/12/2015 11:41	CARREÑO REXACH MARIA MERCEDES
15872	03/12/2015 11:41	VINENT PALLICER INES
15873	03/12/2015 11:41	CARRERAS TUDURI EULALIA
15874	03/12/2015 11:42	VILLALONGA GRANDIO MARGARITA
15875	03/12/2015 11:43	DEL AMO MESA MARIA LUISA
15876	03/12/2015 11:44	ORFILA PONS MARIA ANGELES
15878	03/12/2015 11:54	ALAMBILLAGA MARGALEF RAUL
15882	03/12/2015 12:54	SABORIDO GARCIA MAGDALENA PILAR
15883	03/12/2015 12:54	SALGADO GOMILA CARLOS
15897	03/12/2015 13:40	SINTES ORFILA JUANA MARIA
15920	04/12/2015 10:06	KIRK TONIA
15921	04/12/2015 10:11	SILENCIOS Y VISTAS SL
15922	04/12/2015 10:12	BROADLEY DEREK GUY LISTER
15923	04/12/2015 10:14	KYLE DE SMITH RUTH MARIA
15927	04/12/2015 10:49	VIDAL ALLES ANTONIO
15928	04/12/2015 10:50	LEGIDO MORRO MARIA ANGELES
15944	04/12/2015 12:03	RAMIREZ GOMEZ JOSE MANUEL
15961	04/12/2015 13:04	VIDAL PERUCHO MARIA DEL CARMEN
15963	04/12/2015 13:09	MAGUIRE MARLENE
15964	04/12/2015 13:11	GARE COMERCIO Y CONSTRUCCION SA
15968	04/12/2015 13:20	MUIR ANGUS
15969	04/12/2015 13:21	MILLER JUNE ROSALIND
15971	04/12/2015 13:23	LAPORTE JEAN JACQUES ROBERT
15972	04/12/2015 13:24	GREEN JOHN CHARLES
15977	04/12/2015 13:42	PONS ORFILA BERNARDO
15978	04/12/2015 13:43	CALVACHE ALCALA CARMEN
15979	04/12/2015 13:43	HUGUET GELABERT SONIA
15980	04/12/2015 13:44	ORFILA MARQUES ANA MARIA
15981	04/12/2015 13:45	LLAMBIAS MERCADAL JUAN
15982	04/12/2015 13:47	MONTERDE NICOLAU MARIA DEL CARMEN
15983	04/12/2015 13:48	GOMEZ GONZALEZ FERNANDO

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2015/186/938765>





Nº Reg.	Data/Hora	Nom interessat
15985	04/12/2015 13:49	MONJO FLORIT CRISTINA
15986	04/12/2015 13:49	PONS PASCUCHI JOSE
15987	04/12/2015 13:49	MONJO CERDA PEDRO
15988	04/12/2015 13:51	OLIVES SEGUI JOSE MARIA
15989	04/12/2015 13:52	LAFUENTE HERNANDEZ LORENZO
15990	04/12/2015 13:53	CORRAL ROSADO MANUEL
15991	04/12/2015 13:53	FLORIT BENEDETTI MARIA DEL CARMEN
15993	04/12/2015 13:53	DE OLIVES PONS ANTONIO
15994	04/12/2015 13:54	FORNALS VILLALONGA FRANCISCO
15996	04/12/2015 13:54	PAX DOLZ DEL CASTELLAR ALEJANDRO
15997	04/12/2015 13:55	VICTORY DE FEBRER CARLOS
15998	04/12/2015 13:55	BOSCH RODRIGUEZ FRANCISCO
15999	04/12/2015 13:56	SANCHEZ IGLESIAS FRANCISCO JOSE
16000	04/12/2015 13:57	DOLZ DEL CASTELLAR M.DE LA CONCEPCION
16001	04/12/2015 13:58	CAPO PONS MARGARITA ELENA
16002	04/12/2015 13:58	SINTES CARRERAS GERARDO
16003	04/12/2015 13:59	TODO SALGADO JOAQUIN
16004	04/12/2015 13:59	PONS VILLALONGA ANTONIO
16005	04/12/2015 13:59	BUSUTIL ORFILA MARIA CRISTINA
16006	04/12/2015 14:00	ALVAREZ ESPINETA ISABEL
16007	04/12/2015 14:00	PEÑIN MAYO ARGIMIRO
16008	04/12/2015 14:01	VIDAL BUSUTIL CRISTINA
16009	04/12/2015 14:01	ALEJANDRE SINTES LUIS
16010	04/12/2015 14:02	PUEBLA MARIN ANGELA
16011	04/12/2015 14:02	VIDAL CARDONA MARIO
16012	04/12/2015 14:03	MIR BUSTAMANTE EMILIA
16013	04/12/2015 14:03	REYNES SANS RAMON
16014	04/12/2015 14:03	CABRA MORENO MARIA LUISA
16015	04/12/2015 14:04	CARRERAS MIRALTA MARIA DEL CARMEN
16016	04/12/2015 14:05	REYNES SANS ANTONIA
16017	04/12/2015 14:05	NICOLAU SINTES CATALINA
16018	04/12/2015 14:06	MANTOLAN GOMILA MONTSERRAT
16019	04/12/2015 14:06	VINENT MEZQUIDA BENITA CARMEN
16020	04/12/2015 14:07	BENAVENT KLINK TANIA
16021	04/12/2015 14:09	JIMENEZ SANCHEZ TRINIDAD
16022	04/12/2015 14:09	JIMENEZ SANCHEZ ENCARNA
16023	04/12/2015 14:10	VIDAL MOLL RAFAEL
16024	04/12/2015 14:10	GARCIA RODRIGUEZ MARIA TERESA

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2015/186/938765>





Nº Reg.	Data/Hora	Nom interessat
16025	04/12/2015 14:10	BISBAL RIERA RAFAEL
16026	04/12/2015 14:10	CARRETERO DE TOMAS EMETERIO
16027	04/12/2015 14:11	ABRIL CLADERA FRANCISCO
16028	04/12/2015 14:11	BOTELLA INSENSE MARIA DE LOS ANGELES
16029	04/12/2015 14:11	CARBONERO UJAQUE ASCENSIO
16030	04/12/2015 14:12	AINSA AGUILO MARIA JESUS
16031	04/12/2015 14:12	PONS VICTORI ANA
16032	04/12/2015 14:13	AINSA BISBAL FRANCISCO JAVIER
16033	04/12/2015 14:13	VILLALONGA BELTRAN JUANA
16034	04/12/2015 14:13	AGUILO VALLS M CARMEN
16035	04/12/2015 14:14	CARRETERO BOTELLA MARIA DE GRACIA
16036	04/12/2015 14:14	MAÑES SANAHUJA MARIA DE LA PAZ
16037	04/12/2015 14:15	COMPANY COTOLI ESTANISLAO
16074	09/12/2015 11:44	NOVAL MARTIN ELIAS VICTOR
16075	09/12/2015 11:45	VICTORI HUGUET VIRGINIA
16076	09/12/2015 11:46	NOVAL GARCIA ANA LIA
16077	09/12/2015 11:47	PONS PONS SANDRA
16078	09/12/2015 11:49	LAFUENTE MIR JUAN MANUEL
16079	09/12/2015 11:54	GORNES HACHERO JOSE SIMON
16080	09/12/2015 11:54	BOTELLA MONJO SALVADOR GABRIEL
16085	09/12/2015 12:08	MONJO SEGUI MARIA DE LOS ANGELES
16086	09/12/2015 12:09	BOTELLA MONJO MARC
16087	09/12/2015 12:10	BOTELLA MANTOLAN SALVADOR
16088	09/12/2015 12:11	SICILIA CARBONERO MIGUEL ANGEL
16089	09/12/2015 12:12	AINSA COLL MATEO FRANCISCO
16090	09/12/2015 12:13	SINTES RIUTORT LUIS
16091	09/12/2015 12:15	REYNES CALVACHE AGUEDA
16093	09/12/2015 12:16	VINENT MASCARO CRISTOBAL
16094	09/12/2015 12:18	ARGUIMBAU PASTOR MARIA ESTHER
16095	09/12/2015 12:19	ARNAL MARTINEZ MA JOSEFA
16096	09/12/2015 12:20	PONS ORFILA CATALINA
16097	09/12/2015 12:21	SINTES ROTGER OSCAR
16099	09/12/2015 12:23	SINTES JANER FRANCESC XAVIER
16101	09/12/2015 12:24	GOMILA SEGUI RAUL
16102	09/12/2015 12:25	GOMILA HIDALGO SUSANA
16103	09/12/2015 12:25	HIDALGO OLIVA FRANCISCA
16104	09/12/2015 12:26	ORFILA PONS MARIA GRACIA
16106	09/12/2015 12:28	TRIA Y MADRID EULALIA





Nº Reg.	Data/Hora	Nom interessat
16107	09/12/2015 12:32	RIVA TRIAY EVA PILAR
16108	09/12/2015 12:33	MARIA TEIXIDOR MARIA ELISA
16110	09/12/2015 12:39	CLADERA CARDONA SEBASTIAN
16111	09/12/2015 12:42	LLAMBIAS SEGURA JORGE
16112	09/12/2015 12:43	SAEZ SAEZ MARIA DEL CARMEN
16113	09/12/2015 12:44	CARREÑO REXACH MARIA MERCEDES
16114	09/12/2015 12:45	BOVER BARCELO MARGARITA
16116	09/12/2015 12:45	DIEGO LUARNA SONIA
16117	09/12/2015 12:46	MANOTA HERRERO MANUEL
16118	09/12/2015 12:47	MANOTA BROOKER MELISSA
16119	09/12/2015 12:47	CARAS RUIZ FRANCISCO
16120	09/12/2015 12:48	SINTES RIUTORT ESPERANZA
16121	09/12/2015 12:49	PARRA NARANJO BIBIANA
16122	09/12/2015 12:49	LEON PORTELLA GREGORIO
16123	09/12/2015 12:50	MASOLIVER ROCAMORA ISABEL MARIA
16124	09/12/2015 12:52	CASTAÑARES TOROYO CONSUELO
16125	09/12/2015 12:53	LAGO RODRIGUEZ MANUEL
16126	09/12/2015 12:54	GAVALDA CHALE TERESA
16127	09/12/2015 12:57	MAS FERRER ALFONSO
16128	09/12/2015 12:58	GIL DOVAL MANUEL
16129	09/12/2015 12:58	FUSTER MANRIQUE RAFAEL
16130	09/12/2015 12:59	CORREA RODRIGUEZ DE LA TORRE ALBERTO
16132	09/12/2015 13:00	BRAVO CARRILLO JUAN
16133	09/12/2015 13:00	BISBAL BALS ANTONIA
16134	09/12/2015 13:01	AERI SL
16136	09/12/2015 13:03	ATZO 07 SL
16137	09/12/2015 13:04	AGUSTIN SANCHEZ RAMOS Y OTROS CBL
16138	09/12/2015 13:04	JUANICO PETRUS JUAN
16139	09/12/2015 13:05	RUIZ RODRIGUEZ JUAN
16140	09/12/2015 13:06	BENEJAM PELEGRI ANTONIA
16142	09/12/2015 13:07	PETRUS MERCADAL MARGARITA
16143	09/12/2015 13:07	OLIVES BORRAS JOSE LUIS
16144	09/12/2015 13:08	VIDAL VILLALONGA CONSUELO GRACIA
16145	09/12/2015 13:08	BUSUTIL VARONA MARCELINO
16146	09/12/2015 13:09	ORFILA MORAGUES AMPARO
16147	09/12/2015 13:10	PEREZ ANA MARIA
16149	09/12/2015 13:13	RIVA MAYOR FRANCISCO JOSE
16152	09/12/2015 13:19	LEGAZ PONS ANA VIRTUDES





Nº Reg.	Data/Hora	Nom interessat
16153	09/12/2015 13:19	NAVARRO SANCHEZ ROSA MARIA
16154	09/12/2015 13:21	PONS ROSELLO ANTONIO
16155	09/12/2015 13:22	BARBER PONS JOSE MARIA
16156	09/12/2015 13:24	VILLATORO FERRES MARIA CARMEN
16158	09/12/2015 13:25	SASTRE ARGUMBAU ANTONIO
16159	09/12/2015 13:26	HERRANZ LLORENTE LUIS
16160	09/12/2015 13:26	TORRES HERNANDEZ M JOSEFA
16161	09/12/2015 13:27	MARQUES PONS CARMEN
16162	09/12/2015 13:30	PERALTA FRIAS SERGIO
16163	09/12/2015 13:32	CARRERAS SINTES ANA MARIA
16164	09/12/2015 13:32	ORFILA ORFILA DIEGO ROGELIO
16165	09/12/2015 13:33	DASI CARCELLES MANUEL
16166	09/12/2015 13:33	GARCIA GARRIDO JOSE LUIS
16167	09/12/2015 13:33	GALLARDO VIVAS ALFREDO
16168	09/12/2015 13:34	GOÑALONS PONS FRANCISCO
16169	09/12/2015 13:34	MERCADAL GALMES BARTOLOME
16170	09/12/2015 13:36	GODOY MARIA ELIZABETH
16171	09/12/2015 13:36	RECASENS LOPEZ MONTSERRAT
16172	09/12/2015 13:37	STJEPANOVIC BILOS RELJA
16173	09/12/2015 13:37	SANCHEZ ALLES MARIA ENRIQUETA
16174	09/12/2015 13:38	AINSA BISBAL JOAQUIN
16175	09/12/2015 13:38	SINTES ADRIAN TERESA
16176	09/12/2015 13:38	MANENT FARRE JOSEFINA
16177	09/12/2015 13:39	ROLLAN ROLLAN FRANCISCO
16178	09/12/2015 13:40	AINSA BISBAL MARIA PILAR
16179	09/12/2015 13:40	TUDURI LLABRES ISAAC
16180	09/12/2015 13:41	CARRASCO JUAN
16181	09/12/2015 13:42	GARCIA RIVERO CARMELO
16182	09/12/2015 13:42	PERIANO PONS ANA MAR
16183	09/12/2015 13:43	SANCHEZ LOPEZ PILAR
16184	09/12/2015 13:43	BISBAL CARREÑO MARIA MERCEDES
16185	09/12/2015 13:44	PONS FANALS EUGENIA
16186	09/12/2015 13:45	PINTA TENE CRISTIAN PATRICIO
16187	09/12/2015 13:46	COMPANY JUANICO SOFIA
16188	09/12/2015 13:47	NIETO PEÑA MIGUEL
16189	09/12/2015 13:48	JIMENEZ MARTINEZ MARIA DOLORES
16190	09/12/2015 13:49	JUANEDA CABRISAS ANTONIO LUIS
16191	09/12/2015 13:49	MERCADAL MARGARITA





Nº Reg.	Data/Hora	Nom interessat
16192	09/12/2015 13:50	PONS TUDURI JOSE
16193	09/12/2015 13:51	SINTES REYNES JORGE JAVIER
16194	09/12/2015 13:51	MANENT FARRE PEDRO
16195	09/12/2015 13:52	TEIXIDOR PONS LUIS
16196	09/12/2015 13:52	MORALES RAMOS CRISTOME
16197	09/12/2015 13:52	PONS PONS LORENZO
16198	09/12/2015 13:53	RIUDAVETS MARTI MATILDE
16199	09/12/2015 13:54	NUÑEZ CABALLO JUANA
16200	09/12/2015 13:54	HUGUET SINTES MARIA TERESA
16201	09/12/2015 13:55	ORTEGA HUGUET SARA
16202	09/12/2015 13:55	SINTES PONS ANTONIO
16203	09/12/2015 13:56	CAMPS SINTES MARIA DE LOS ANGELES
16204	09/12/2015 13:57	SALOM GARRIGA JUANA MERIDA
16206	09/12/2015 13:57	GOMEZ BENITEZ MARIA
16207	09/12/2015 13:58	VALERA MEDINA MANUEL
16208	09/12/2015 13:59	RIUDAVETS VILLALONGA ANTONIO JUAN
16209	09/12/2015 13:59	PONS MANTOLAN M CARMEN
16210	09/12/2015 14:00	MARTINEZ GARCIA MARIA CARMEN
16211	09/12/2015 14:00	CUESTA MOYA JESUS ANGEL
16212	09/12/2015 14:01	BORRAS CARRERAS FRANCISCO
16214	09/12/2015 14:01	PERPIÑAN OVIEDO VIRGINIA
16215	09/12/2015 14:02	CARRERAS CATCHOT FERMIN
16216	09/12/2015 14:02	DUARTE VELAZQUEZ JUAN ANDRES
16217	09/12/2015 14:02	ORFILA RIPOLL MARIA MILAGROS
16218	09/12/2015 14:03	DIAZ SEBASTIAN MANUEL
16292	10/12/2015 12:45	SERRANO SOTES MARIA CARMEN
16293	10/12/2015 12:45	TEIXIDOR SERRANO JOSE LUIS
16294	10/12/2015 12:46	RICO FLORES FRANCISCA
16295	10/12/2015 12:47	PONS PASCUAL FELICIDAD
16296	10/12/2015 12:47	BARQUILLA GAGO MARINA
16297	10/12/2015 12:48	GALLEGO CORTES AFRICA
16298	10/12/2015 12:48	FEBRER QUIRUGA FRANCISCO
16416	14/12/2015 11:35	MARIA ISABEL ROSELLO BATALLA
16417	14/12/2015 11:36	ANTÒNIA MARIA PROHENS GARCIA
16418	14/12/2015 11:37	MARIA SAURA SAINZ
16419	14/12/2015 11:38	MIGUEL ANGEL CARRERAS VERDAGYER
16420	14/12/2015 11:38	FRANCISCA FLORIT GENESTAR



2.- **No admitir a trámite las reclamaciones que a continuación se relacionan**, por haberse presentado fuera de plazo, para no cumplir los requisitos previstos en el artículo 31 del Real decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el cual se regula la prestación de los servicios postales, que despliega lo establecido en la ley 24/1998, de 13 de julio, del servicio postal universal y de liberalización de los servicios postales, que exige que los escritos dirigidos a las Administraciones Públicas “se presentarán en sobre abierto, a fin de que en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiera enviar, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión”, todo esto en relación a lo dispuesto en el artículo 38.4.C de la ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, según informe del director de servicios jurídicos de fecha 14 de diciembre de 2015

Nº Reg.	Fecha7Hora	Persona interesada
16286	10/12/2015 12:42	DE DELAS VIGO CLARKE JOSEFINA CATALINA
16287	10/12/2015 12:42	MARQUEZ CAMISON JOSE
16288	10/12/2015 12:43	TARRADAS PUNTI ALBERTA
16289	10/12/2015 12:43	RODRIGUEZ MARTIN SONIA
16290	10/12/2015 12:44	CUBERO ALIAS TERESA MARIA

3.- Aprobar definitivamente la modificación de los puntos 1 y 2 del artículo 2 de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, que quedará redactado en los términos siguientes:

“Artículo 2

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,67% a todos los efectos, si bien, de acuerdo con el que prevé el apartado 4 del artículo 72 del TRLRHL, anteriormente citado, se establecen los siguientes tipos diferenciados en función del uso predominante de los inmuebles; tipo que, en cualquier caso, únicamente serán aplicables, como máximo, al 10% de los inmuebles de cada uso:

- *. Uso industrial..... 0,87 % a partir de 523.926 euros de valor catastral
- *. Uso comercial..... 0,87 % a partir de 229.461 euros de valor catastral
- *. Uso turístico..... 0,87 % a partir de 1.492.305 euros de valor catastral
- *. Uso oficinas..... 0,87 % a partir de 457.435 euros de valor catastral
- *. Suelo sin edificar..... 0,87 % a partir de 336.535 euros de valor catastral

2. El tipo de gravamen del Impuesto de bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,67%.”

Lo cual se hace público para que se tome conocimiento general y a los efectos oportunos, y se comunica que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 46.1 de la ley de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa, los interesados podrán interponer, contra el acuerdo definitivo de modificación mencionado, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.I.B.

Maó-Mahón, a 18 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa
Conxa Juanola Pons

ORDENANZA FISCAL Núm. 1
Aplicación presupuestaria 112.00
113.01
114.00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1

El Impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real y obligatorio que se rige por lo establecido en los artículos 60 a 77 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 2

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,67% con carácter general, si bien, al amparo de lo previsto en el apartado 4 del artículo 72 del TR LRHL, anteriormente citado, se establecen los siguientes tipos diferenciados en función del uso predominante de los inmuebles, tipos que en cualquier caso, sólo serán aplicables, como máximo, al 10 % de los inmuebles de cada uso:

- Uso industrial 0,87 % a partir de 523.926 euros de valor catastral
- Uso comercial 0,87 % a partir de 229.461 euros de valor catastral
- Uso turístico 0,87 % a partir de 1.492.305 euros de valor catastral
- Uso oficinas 0,87 % a partir de 457.435 euros de valor catastral
- Suelo sin edificar 0,87 % a partir de 336.535 euros de valor catastral

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,67%.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,3%

4. Para los inmuebles de uso residencial desocupados, se establece un recargo del 50 % de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo se devengará el 31 de diciembre de cada ejercicio, siendo liquidado y notificado a cada sujeto pasivo, juntamente con el acto administrativo por el que se declara desocupado el inmueble durante el ejercicio que acaba de terminar.

Artículo 3

Exenciones

1. Gozarán de exención los bienes inmuebles enumerados en el apartado 1 del artículo 62, del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Al amparo de lo previsto en el apartado 4 del artículo 62 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos los bienes inmuebles rústicos y urbanos cuando la cuota líquida del documento de cobro del impuesto en el que estén incluidos no supere la siguiente cuantía:

- a) Bienes inmuebles rústicos: 5,00 euros.
- b) Bienes inmuebles urbanos: 5,00 euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 62.4, del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota a considerar para los bienes rústicos será la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 del mismo texto legal.

3. Previa solicitud, gozarán de exención los bienes inmuebles enumerados en el apartado 2 del artículo 62 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como:

- a. Los destinados a centros sanitarios de acceso general, cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, el Consell Insular de Menorca, el Ayuntamiento de Maó y sus respectivos Organismos Autónomos.
- b. Los bienes inmuebles de los que sean titulares las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1270/2003 de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del precitado régimen fiscal, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de dicha exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia del CIF de la entidad solicitante.
- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma para quien efectúa la solicitud.
- Copia de los estatutos sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el apartado 6 del art. 3 de la Ley 49/2002 relativas al destino del patrimonio en caso de disolución.
- Certificación emitida por el organismo independiente que corresponda, de que la entidad solicitante cumple los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 a las entidades sin fines lucrativos y que se hallan enumerados en el artículo 3 de la misma, entre ellos se





encuentra la gratuidad de los cargos de patrono, representante estatutario o miembro del órgano de gobierno. En dicho certificado debe señalarse, además, que los inmuebles para los cuales se solicita la exención no se hallan afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades, y que las actividades desarrolladas en ellos no son ajenas a su objeto o finalidad estatutaria.

- Copia de la declaración censal (Modelo 036) presentada ante la Agencia Estatal De Administración Tributaria en la que se comunique la opción por el régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 o bien certificado emitido por la propia Agencia Estatal de Administración Tributaria indicando desde que fecha la entidad solicitante está acogida al citado régimen.

- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fines lucrativos a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el art. 2 de la misma, mediante certificación de su inscripción en el registro administrativo correspondiente y donde se describan la naturaleza y fines de dicha entidad.

Para las entidades que no están obligadas a comunicar la opción por el régimen fiscal especial se aplicará la exención directamente por la Administración, una vez solicitada debidamente ante este Ayuntamiento, acreditándose la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, su inclusión en el apartado 1 de la disposición adicional novena de la Ley y, por último, indicando los inmuebles para los que se solicita dicha exención y el uso o destino de los mismos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos aprobado por Real Decreto 1270/2003, la exención se aplicará al período impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal en que se contenga la opción y a los sucesivos. En este sentido, durante la vigencia de la exención los inmuebles deberán continuar no afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

Además, esta vinculación de forma indefinida al régimen fiscal estará condicionada, para cada período, al cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 3 de la Ley 49/2002 y en tanto que la entidad no renuncie al régimen. En este caso, una vez presentada la renuncia a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través del modelo 036, deberá comunicar dicha renuncia a este Ayuntamiento conforme al art. 2.4 del mencionado Reglamento y producirá efectos a partir del período impositivo que se inicie con posterioridad a la presentación del citado modelo.

Artículo 4
Bonificaciones

Al amparo de lo previsto en los artículos 9, 73 y 74 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las bonificaciones que a continuación se enumeran:

1. Promotores y constructores. Se establece una bonificación para los bienes inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, según el siguiente baremo:

OBRA NUEVA			REHABILITACIÓN		
VPO	Viv. colectiva	Viv.unifam.y resto inm.	VPO	Viv. colectiva	Viv. unifam. y resto inm.
90 %	70 %	50 %	90 %	75 %	60 %

La bonificación deberá solicitarse antes del inicio de las obras, adjuntando:

- Certificado del Técnico Director de la obra expresivo de la fecha de inicio de obra, visado por el Colegio Oficial.
- Certificado del administrador de la sociedad acreditativo de que el inmueble no forma parte del inmovilizado de la empresa. (Se podrá aportar cualquier otro medio admitido en derecho que acredite dicho requisito).

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen obras de forma efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres ejercicios.

Esta bonificación únicamente es compatible con la prevista en el punto "5" siguiente.

2. Se establece una bonificación para VPO y equiparables, según normativa de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, de conformidad con lo previsto en el siguiente baremo:

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2015/186/938765





OBRA NUEVA		REHABILITACION	
PROPIEDAD	ALQUILER	PROPIEDAD	ALQUILER
50 % -3 años desde calif. VPO	50 % -3 años desde calif. VPO	50 % -3 años desde calif. VPO	50 % -3 años desde calif. VPO
3 años siguientes 30%,20%,10%	50 % -5 años siguientes	3 años siguientes 40%,30%,20%	50 % -7 años siguientes

Esta bonificación únicamente es compatible con las previstas en los puntos “4” y “5” siguientes y se solicitará una vez obtenido el otorgamiento de la calificación definitiva

3. Cooperativas agrarias: Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra correspondiente a los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Esta bonificación únicamente es compatible con la prevista en el punto “5” siguiente.

4. Se establece una bonificación para los sujetos pasivos que sean titulares de unidades familiares con ingresos inferiores a 5,5 veces el IPREM (indicador público de renta de efectos múltiples) y que tengan la consideración de familias numerosas. El documento que acredite que son familia numerosa deberá estar en vigor, como mínimo, durante todo el periodo impositivo a bonificar. La bonificación se aplicará sobre la cuota líquida DEVENGADA por los primeros 90.000 euros de la base liquidable de la vivienda habitual de la unidad familiar, según el siguiente baremo:

Núm.miembros de la U.F.	R.a. de la UF <2,5 IPREM	R.a. de la UF <3,5 IPREM	R.a. de la UF <4,5 IPREM	R.a. de la UF <5,5 IPREM
4 en u.f. monoparentales	50%	20%	10%	0%
5	60%	40%	20%	10%
6	70%	50%	40%	20%
7	80%	60%	50%	30%
8 o más	90%	70%	60%	40%

Se entiende por renta anual de la unidad familiar (R.a. de la UF) la totalidad del saldo neto de rendimientos e imputaciones de renta, calculado de conformidad con lo previsto en la normativa del IRPF, de todos y cada uno de los miembros que la componen.

Asimismo, se entiende como vivienda habitual de la unidad familiar aquel inmueble donde consten empadronados los miembros de la misma durante todo el periodo impositivo a bonificar. Además este inmueble ha de ser el único que tenga en propiedad, salvo que se trate de un aparcamiento y/o trastero.

La declaración de ingresos de la unidad familiar, que deberá aportarse juntamente con la solicitud de este beneficio fiscal, deberá ser actualizada anualmente y antes del día 1 de septiembre de cada ejercicio.

Los recibos se emitirán con la bonificación correspondiente al ejercicio anterior, caso de haberse otorgado este beneficio, pero con posterioridad se regularizarán las posibles diferencias derivadas de la actualización de la información aportada.

Esta bonificación se calculará sobre la cuota resultante de la aplicación, en su caso, de la bonificación prevista en el punto “2” anterior, siendo también compatible con la prevista en el punto “5” siguiente.

5. Domiciliaciones. Se establece una bonificación a favor de los sujetos pasivos que domicilien en una entidad financiera el recibo correspondiente al Impuesto, con una cuantía del 3% y siempre que sea abonado en el momento de su presentación al cobro.

Salvo cuando concurren circunstancias de carácter excepcional, ajenas a la voluntad del sujeto pasivo, la falta de abono del citado débito domiciliado en el momento de su presentación al cobro, dará lugar a la pérdida de la totalidad de la bonificación concedida por este concepto.

Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de la aplicación, en su caso, del resto de las bonificaciones que sean compatibles con ésta.





6. Bienes de características especiales. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- En el supuesto de los bienes inmuebles dedicados a la producción de electricidad mediante la utilización de energías renovables, de forma exclusiva, mixta o en régimen de hibridación, se establece una bonificación con una cuantía máxima del 90%, que en cada caso se determinará por el porcentaje que suponga la producción mediante energías renovables sobre el total producido por cada instalación. Esta bonificación tendrá una duración de cinco años, contados a partir del siguiente a la puesta en marcha de la instalación.
- Para inmuebles de uso no vinculante a las actividades portuarias, pero que se encuentren ubicados dentro del ámbito del bien inmueble de características especiales constituido por el puerto comercial de Maó, se establece una bonificación del 47,69%, que se mantendrá siempre que se mantenga el uso.

Estas bonificaciones se calcularán sobre la cuota resultante de la aplicación, si es el caso, de la bonificación previstas en el punto "4" anterior, y serán también compatibles con la prevista en el punto "5" anterior.

7. Al amparo de lo previsto en el Art. 74 2 quáter del R.D.L. 2/2004, tendrán una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que reúnan alguna de las siguientes características:

- a. Inmuebles en los que se realicen actividades deportivas por parte de entidades sin ánimo de lucro, clubes federados, sociedades anónimas deportivas o entidades similares.
- b. Inmuebles en los que se realicen actividades asociativas de fomento de la cultura, el ocio, la protección del medio ambiente u otras de interés social.
- c. Inmuebles que sirvan de aparcamiento municipal gratuito o con tarifas reguladas por Ordenanza municipal.

La bonificación para cada sujeto pasivo se acordará, previa solicitud, y es incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en este artículo.

La concesión corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Deberán acompañar la siguiente documentación.

- Memoria justificativa de la actividad que desarrolle y que fundamente la concurrencia de los elementos que a su juicio fundamenten la bonificación.
- Contrato de arrendamiento en el caso de que el titular del inmueble y el de la actividad sean distintos.

El plazo de presentación de solicitudes será el último mes del ejercicio anterior al que deba de surtir efectos la bonificación.

La concesión de la bonificación anterior se efectuará con referencia a la situación del sujeto pasivo al día 1 de enero de cada ejercicio

Quienes disfruten de las bonificaciones contenidas en el presente apartado, quedarán obligados a comunicar al Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia sobre la misma, sin perjuicio de reintegrar a la Hacienda Local el importe y los intereses de demora que resulten de aplicación.

8. Al amparo de lo previsto en el Art. 74 2 quáter del R.D.L. 2/2004, se regula una bonificación en la cuota del impuesto a favor de inmuebles en los que se ejerzan actividades económicas cuyo titular, sea una persona que, procedente del desempleo, haya emprendido una actividad empresarial por cuenta propia.

La bonificación para cada sujeto pasivo se acordará, previa solicitud, y es incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en este artículo.

La concesión corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El plazo de presentación de solicitudes será el último mes del ejercicio anterior al que deba de surtir efectos la bonificación.

La concesión de la bonificación anterior se efectuará con referencia a la situación del sujeto pasivo al día 1 de enero de cada ejercicio

Quienes disfruten de las bonificaciones contenidas en el presente apartado, quedarán obligados a comunicar al Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia sobre la misma, sin perjuicio de reintegrar a la Hacienda Local el importe y los intereses de demora que resulten de aplicación.

Documentación a aportar:

- Acreditación de la titularidad del inmueble y contrato de arrendamiento en el caso de que el titular del inmueble y el de la actividad



sean distintos.

- Acreditación de su anterior condición de desempleado.
- Declaración de alta presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el ejercicio de actividades económicas (modelo 036).
- Indicación de la referencia catastral del inmueble, así como acreditación, por cualquier medio de prueba admitido en derecho de su afección a dicha actividad económica, (entre ellos licencia de instalación o apertura, declaración responsable en caso de no requerir aquélla, o, indicación del expediente administrativo en el que estas se tramitaron; declaración como local afecto a la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas, etc....)

Dicha bonificación se aplicará durante el plazo de 2 años, desde su concesión, el 60 por ciento el primer año, y el 40 por ciento, el segundo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Con objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo, que permitirá fraccionar, sin interés de demora, la deuda hasta en ocho mensualidades desde el inicio del periodo de cobranza y en meses consecutivos.

Este sistema es de aplicación a los contribuyentes u otros obligados tributarios que lo soliciten.

El acogimiento al sistema se prolongará automáticamente para el ejercicio siguiente, siempre que el interesado no manifieste su renuncia expresa y no tenga débitos pendientes de pago en periodo ejecutivo.

Si el solicitante incurriese en el impago de cualquier cargo del sistema especial de pago, este se dejará sin efecto, quedando los pagos ya efectuados como ingresos a cuenta.

Este sistema no supone ninguna alteración de los plazos para ejercer los recursos, ni cualquier otro aspecto de la gestión tributaria, que seguirá rigiéndose por la normativa específica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza tendrá efectos plenos a partir de 1 de enero de 2015 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LA SECRETARIA

VISTO BUENO LA ALCALDESA

